

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

30510 REAL DECRETO 1781/1991, de 19 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de antimonio, bismuto, oro, plomo, zinc y plata, denominada «Membrio», inscripción número 299, comprendida en la provincia de Cáceres.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Membrio», inscripción número 299, comprendida en la provincia de Cáceres, declarada por Real Decreto 1143/1989, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 226, de 21 de septiembre), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de antimonio, bismuto, oro, plomo, zinc y plata, denominada «Membrio», inscripción número 299, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 11' 00" oeste con el paralelo 39º 40' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	7º 11' 00" oeste	39º 40' 00" norte
Vértice 2.....	7º 00' 00" oeste	39º 40' 00" norte
Vértice 3.....	7º 00' 00" oeste	39º 35' 00" norte
Vértice 4.....	7º 11' 00" oeste	39º 35' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 495 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de antimonio, bismuto, oro, plomo, zinc y plata, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

30511 REAL DECRETO 1782/1991, de 19 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de antimonio, bismuto, oro, estaño, volframio, niobio, tántalo, vanadio, titanio, cromo y litio, denominada «Alcántara», inscripción número 300, comprendida en la provincia de Cáceres.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Alcántara», inscripción número 300, comprendida en la provincia de Cáceres, declarada por Real Decreto 1140/1989, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 226, de 21 de septiembre), han concluido, poniendo de

relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de antimonio, bismuto, oro, estaño, volframio, niobio, tántalo, vanadio, titanio, cromo y litio, denominada «Alcántara», inscripción número 300, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 39º 40' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	Frontera portuguesa	39º 40' 00" norte
Vértice 2.....	7º 26' 20" oeste	39º 40' 00" norte
Vértice 3.....	7º 26' 20" oeste	39º 39' 00" norte
Vértice 4.....	7º 24' 00" oeste	39º 39' 00" norte
Vértice 5.....	7º 24' 00" oeste	39º 36' 20" norte
Vértice 6.....	7º 20' 00" oeste	39º 36' 20" norte
Vértice 7.....	7º 20' 00" oeste	39º 33' 40" norte
Vértice 8.....	7º 16' 00" oeste	39º 33' 40" norte
Vértice 9.....	7º 16' 00" oeste	39º 31' 00" norte
Vértice 10.....	7º 12' 00" oeste	39º 31' 00" norte
Vértice 11.....	7º 12' 00" oeste	39º 27' 00" norte
Vértice 12.....	7º 09' 00" oeste	39º 27' 00" norte
Vértice 13.....	7º 09' 00" oeste	39º 25' 00" norte
Vértice 14.....	7º 03' 00" oeste	39º 25' 00" norte
Vértice 15.....	7º 03' 00" oeste	39º 23' 00" norte
Vértice 16.....	6º 51' 00" oeste	39º 23' 00" norte
Vértice 17.....	6º 51' 00" oeste	39º 20' 20" norte
Vértice 18.....	7º 10' 00" oeste	39º 20' 20" norte
Vértice 19.....	7º 10' 00" oeste	39º 23' 00" norte
Vértice 20.....	7º 12' 00" oeste	39º 23' 00" norte
Vértice 21.....	7º 12' 00" oeste	39º 24' 20" norte
Vértice 22.....	7º 15' 20" oeste	39º 24' 20" norte
Vértice 23.....	7º 15' 20" oeste	39º 25' 40" norte
Vértice 24.....	Frontera portuguesa	39º 25' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.700 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de antimonio, bismuto, oro, estaño, volframio, niobio, tántalo, vanadio, titanio, cromo y litio, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

30512 REAL DECRETO 1783/1991, de 19 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de litio, estaño, volframio, niobio, tántalo, oro y plata, denominada «Cáceres», inscripción número 297, comprendida en la provincia de Cáceres.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Cáceres», inscripción número 297, comprendida en la provincia de Cáceres, declarada por Real Decreto 1308/1989, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre), han concluido, poniendo de

relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de litio, estaño, volframio, niobio, tántalo, oro y plata, denominada «Cáceres», inscripción número 297, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 29' 00" oeste con el paralelo 39º 31' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	6º 29' 00" oeste	39º 31' 00" norte
Vértice 2.....	6º 16' 00" oeste	39º 31' 00" norte
Vértice 3.....	6º 16' 00" oeste	39º 22' 00" norte
Vértice 4.....	6º 26' 00" oeste	39º 22' 00" norte
Vértice 5.....	6º 26' 00" oeste	39º 26' 00" norte
Vértice 6.....	6º 29' 00" oeste	39º 26' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 945 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de litio, estaño, volframio, niobio, tántalo, oro y plata, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

30513 REAL DECRETO 1784/1991, de 19 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, cobre, níquel, cromo, platinidos y tierras raras, denominada «Moeche», inscripción número 357, comprendida en la provincia de La Coruña.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Moeche», inscripción número 357, comprendida en la provincia de La Coruña, declarada por Real Decreto 1245/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 249, de 17 de octubre), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, cobre, níquel, cromo, platinidos y tierras raras, denominada «Moeche», inscripción número 357, comprendida en la provincia de La Coruña, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8º 03' 40" oeste con el paralelo 43º 33' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	8º 03' 40" oeste	43º 33' 40" norte
Vértice 2.....	8º 03' 40" oeste	43º 30' 20" norte
Vértice 3.....	7º 55' 20" oeste	43º 30' 20" norte
Vértice 4.....	7º 55' 20" oeste	43º 33' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 250 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de oro, cobre, níquel, cromo, platinidos y tierras raras, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

30514 REAL DECRETO 1785/1991, de 19 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y zinc, denominada «Comillas», inscripción número 355, comprendida en la provincia de Cantabria.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España, en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Comillas», inscripción número 355, comprendida en la provincia de Cantabria, declarada por Real Decreto 1063/1990, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado», número 191, de 10 de agosto), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 1991

DISPONGO:

* Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y zinc, denominada «Comillas», inscripción número 355, comprendida en la provincia de Cantabria, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 17' 40" oeste con el paralelo 43º 23' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	4º 17' 40" oeste	43º 23' 00" norte
Vértice 2.....	4º 17' 40" oeste	43º 23' 40" norte
Vértice 3.....	4º 13' 40" oeste	43º 23' 40" norte
Vértice 4.....	4º 13' 40" oeste	43º 22' 40" norte
Vértice 5.....	4º 15' 40" oeste	43º 22' 40" norte
Vértice 6.....	4º 15' 40" oeste	43º 23' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 30 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de hierro, plomo y zinc, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas